#### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE NEFROLOGÍA

(MODIFICADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE 13 DE JULIO DEL 2007)

#### CAPITULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

**ARTICULO PRIMERO:**

La Asociación civil denominada “Sociedad Peruana de Nefrología” con la abreviatura “SPN” , es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El presente Estatuto se ha elaborado de acuerdo a las disposiciones del Código Civil de la República del Perú vigente desde 1984 y el Reglamento de Calificación de Instituciones Médico - Científicas del Colegio Médico del Perú (CMP) aprobado por Resolución del Consejo Nacional No.5151-CN-CMP-2007.

**ARTICULO SEGUNDO:**

La Asociación tiene su sede en la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la República, previa evaluación y acuerdo del Consejo Directivo.

**ARTICULO TERCERO:**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, habiendo iniciado sus actividades el 16 de Julio de 1964.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DE SUS FINES

**ARTICULO CUARTO:** Los fines principales de la Sociedad Peruana de Nefrología son:

1. Propender al mayor desarrollo de la Nefrología en el Perú, fomentando estudios, investigaciones y la enseñanza de esta especialidad.
2. Vincular a los miembros desde los puntos de vista científico y gremial.
3. Establecer y mantener relaciones con otras entidades afines del Perú y el extranjero.
4. Gestionar ante los Poderes Públicos, Universidades y Corporaciones privadas, la obtención de disposiciones legales y medios económicos que favorezcan el mejor cumplimiento de sus fines.
5. Proponer el perfil ocupacional del ámbito de la especialidad y/o especialidad afín, así como las competencias laborales.
6. Elaborar guías de diagnóstico y tratamiento médicos, según el ámbito de la especialidad.
7. Promover y desarrollar la investigación científica médica en el ámbito de su especialidad o ínter especialidades.
8. Promover y desarrollar el intercambio médico científico a nivel local, nacional e internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito de la especialidad.
9. Promover en las regiones la educación médica continua.
10. Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología.
11. Emitir opinión técnica en los aspectos relacionados a la especialidad.
12. Promover la incorporación de todos los especialistas registrados en el Colegio Médico del Perú.
13. Participar activamente en las actividades de promoción y de recertificación de sus miembros.
14. Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico en su especialidad.
15. Promover información y educación en salud en el ámbito de la especialidad.
16. Emitir peritajes técnicos en el área de la especialidad cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.

#### CAPITULO TERCERO

###### DE SUS MIEMBROS

**ARTICULO QUINTO**: La Sociedad Peruana de Nefrología tendrá siete clases de miembros:

1. Miembros Fundadores.
2. Miembros Titulares.
3. Miembros Asociados.
4. Miembros Adscritos
5. Miembros Correspondientes.
6. Miembros Honorarios.
7. Miembros Vitalicios.

Los requisitos para admitir a los médicos especialistas como miembros de la Sociedad son:

1. Título de médico cirujano y registro CMP.
2. Título de médico especialista y registro CMP, con excepción del médico residente
3. Constancia de habilidad del CMP.
4. Presentación por dos miembros titulares.
5. Currículum vitae no documentado.
6. Recertificación (en caso de haber egresado de 2da especialización hace 5 años).
7. Presentación de un trabajo de investigación, sólo para la categoría de Titulares.
8. Ser aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por Asamblea General.

**ARTICULO SEXTO:** MIEMBROS FUNDADORES.-

Es Miembro Fundador el profesional que ha tomado parte activa en la organización de la sociedad y que han firmado el acta de Fundación. Puede además pertenecer a alguna de las otras categorías mencionadas en el Artículo Quinto.

**ARTICULO SEPTIMO:** MIEMBROS TITULARES.-

Es Miembro Titular el médico especialista en Nefrología con tres años como miembro asociado y que presenta un trabajo de investigación. Tiene voz y voto, puede elegir y ser elegido. Tienen la obligación de abonar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias, si las hubiera.

**ARTICULO OCTAVO:** MIEMBROS ASOCIADOS.-

Es Miembro Asociado el médico especialista en Nefrología o Especialidades afines a la Sociedad. Tiene voz y voto. Puede elegir pero no puede ser elegido.

El Miembro Asociado especialista en Nefrología, al cumplir tres años como miembro Asociado puede pasar a ser Miembro Titular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO NOVENO:** MIEMBROS ADSCRITOS.-

Es Miembro Adscrito el Médico Residente de la especialidad de Nefrología. Tiene voz pero no voto y no puede elegir ni ser elegido.

**ARTICULO DECIMO:** MIEMBROS CORRESPONDIENTES.-

Es Miembro Correspondiente el Especialista Extranjero en Nefrología, incorporado por razones de equivalencia con la Sociedad Peruana de Nefrología. No tiene voz ni voto y no puede elegir ni ser elegido.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** MIEMBROS HONORARIOS.-

Es Miembro Honorario el Médico Especialista en Nefrología o de otra Especialidad, Nacional o Extranjero, incorporado por sus méritos extraordinarios calificados por la Sociedad Peruana de Nefrología. No tiene voz ni voto y no puede elegir ni ser elegido.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** MIEMBROS VITALICIOS.-

Es Miembro Vitalicio el Miembro Titular que alcanza dicha categoría a determinada edad (70 años) y con una antigüedad mínima en la SPN de 10 años. No tiene obligación económica alguna. Tiene voz y voto, puede elegir y ser elegido.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** DE LA ETICA PROFESIONAL.-

Cualquier miembro de la Sociedad que a juicio del Consejo Directivo haya incurrido en acto contrario a la ética profesional debidamente comprobado o notorio, será separado de la Sociedad, previo conocimiento y aprobación de la Asamblea General por los dos tercios de los votos de los Miembros Titulares y Asociados concurrentes.

#### CAPITULO CUARTO

###### DE LA ADMINISTRACIÓN O GOBIERNO

**ARTICULO DECIMO CUARTO:**

La administración o gobierno de la Sociedad corresponde a la Asamblea General, alConsejo Directivo y a los Comités Permanentes.

#### CAPITULO QUINTO

###### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Asamblea General es el organismo máximo de gobierno de la Sociedad, correspondiéndole las atribuciones de:

1. Elegir al Consejo Directivo, aceptar su renuncia o plantearla en caso necesario.
2. Aprobar o desaprobar las cuentas, el balance y la memoria anual sometidas por el Consejo Directivo.
3. Ratificar o aprobar el ingreso de los Miembros de la SPN a propuesta del Consejo Directivo.
4. Acordar la separación de alguno de sus miembros por actos graves contrarios a la ética profesional.
5. Ratificar o no los acuerdos tomados por el Consejo Directivo sobre asuntos no contemplados en el Estatuto.
6. Aprobar el Estatuto que rige a la Sociedad y modificarlo de acuerdo con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

a) La Asamblea General la forman todos los Miembros hábiles de la Sociedad. Pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

b) Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo de la SPN, cuando lo acuerde dicho Consejo o a petición de por lo menos el 10% de los miembros hábiles. En caso dicha petición no fuere atendida dentro de los quince días de presentada o es denegada, se aplicarán las disposiciones del Artículo 85º del Código Civil.

c) Las Asambleas se constituyen, funcionan y deliberan con el quórum, convocatoria y demás requisitos contemplados en los Artículos 86º y 87º del Código Civil.

d) Las citaciones para Asamblea General deberán indicar la Agenda, lugar, día y hora de la reunión y ser comunicadas a los Miembros mediante esquelas con un mínimo de siete (07) días de anticipación. Además, la citación al Acto Electoral se realizará mediante la página web de la SPN, publicitando también el cronograma electoral y posteriormente, los resultados.

e) La habilidad de los Miembros se verificará teniendo en consideración si se encuentran al día en el pago de sus obligaciones económicas con la SPN, hasta el mismo día de la Asamblea.

**ARTICULO DECIMO SETIMO:** SESIONES ORDINARIAS

1. Serán por lo menos una vez al mes y en ellas se expondrán trabajos científicos y se tratarán asuntos generales o de interés gremial.
2. Se realizarán de acuerdo con el siguiente orden:

1. Exposición de Trabajos Científicos programados y discusión de los mismos.

2. Sesión administrativa: lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; despacho, informes, pedidos y orden del día.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** SESIONES EXTRAORDINARIAS

Se citará a Sesión Extraordinaria:

a. Para la Sesión Solemne de transmisión de cargos del Consejo Directivo, a realizarse en la fecha designada por el Consejo Directivo saliente.

b. Para acontecimientos excepcionales, a juicio del Consejo Directivo.

CAPITULO SEXTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO DECIMO NOVENO:**

El Consejo Directivo es el órgano ejecutor de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, ejerciendo la dirección y administración de la Sociedad. La integran los siguientes Miembros:

1. Presidente.
2. Vice-Presidente.
3. Secretario General.
4. Tesorero.
5. Secretario de Acción Científica e Investigación.
6. Secretario de Filiales.
7. Secretario de Ética y Calificación Profesional.
8. Past-Presidente

**ARTICULO VIGÉSIMO:**

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos cada dos años. La elección del Consejo Directivo se realizará mediante el voto secreto de los Miembros Titulares y Asociados Hábiles reunidos en Asamblea General, con el quórum, convocatoria y demás requisitos contemplados en los Artículos 86º y 87° del Código Civil.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

La transmisión de cargos se hará durante el primer trimestre del año siguiente al acto electoral.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Antes del Acto eleccionario, la Asamblea General elegirá al Comité Electoral, compuesto por tres miembros de la SPN que no sean candidatos a cargo alguno y que elaborará el Cronograma Electoral y le dará la publicidad necesaria. Asimismo, conducirá el acto electoral, incluyendo el escrutinio, emisión de resultados y la proclamación de los elegidos inmediatamente de concluido el recuento de votos. El acto electoral se realizará en local propio o en el local del Colegio Médico del Perú, el mismo que debe vigilar el proceso eleccionario y recibirá y archivará una copia del acta de escrutinio.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

Pueden ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo todos los Miembros Titulares Hábiles y su mandato dura dos años, no pudiendo existir reelección inmediata al mismo cargo en el siguiente período. Para ser Presidente del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de 10 años en la especialidad de Nefrología y haber pertenecido a un Consejo Directivo anterior o presidido una Comisión establecida por un Consejo Directivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

Serán proclamados miembros del Consejo Directivo los integrantes de la lista que haya obtenido la mitad más uno del total de votos válidos emitidos.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a. Dirigir las actividades científicas y administrativas de la SPN.

b. Velar por el cumplimiento de sus fines y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento.

c. Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.

d. Preparar las cuentas, el Balance y la Memoria Anual que somete a la Asamblea General.

e. Fijar los temarios y fechas de las sesiones.

f. Proponer el ingreso de los Miembros Honorarios y Correspondientes para su ratificación por la Asamblea General. Aceptar las solicitudes de incorporación de los demás Miembros.

g. Fijar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que abonen los miembros, las que deben ser aprobadas por la Asamblea General.

h. Responder por los bienes de la Sociedad.

i. Revisar y aprobar las cuentas que presenta el Tesorero.

j. Nombrar empleados, fijar sus sueldos y removerlos en caso necesario.

k. Dictar todas las disposiciones necesarias para la publicación de la Revista, órgano informativo de la Sociedad.

l. Aprobar la creación de Filiales.

m. Resolver los asuntos no contemplados en el Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO SÉPTIMO

### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** DEL PRESIDENTE.-

El Presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a. Representar legalmente a la Sociedad ante cualquier entidad pública o privada. Podrá delegar en forma expresa parte de esta facultad a cualquier integrante del Consejo Directivo y/o delegar su representación procesal y/o designar un Representante Legal.

b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

c. Dirigir los debates, ejecutar los acuerdos, autorizando y firmando las actas.

d. Dirimir las votaciones en caso de empate y suspender la sesión cuando lo juzgue necesario.

e. Sustentar las cuentas, el Balance y la Memoria Anual ante el Consejo Directivo.

f. Conjuntamente con el Tesorero y/o el Vice-Presidente, abrir, operar, y cerrar cuentas corrientes, de ahorros u otras imposiciones; pudiendo efectuar retiros, giro y cobro de cheques. Girar, aceptar y endosar Títulos Valores, celebrar contratos de mutuo con o sin garantías personales o reales. Otorgar garantías de cualquier clase, incluyendo fianza y avales.

g. Firmar los Diplomas de los Miembros de la Sociedad, la correspondencia y demás documentos.

h. Resolver los casos no contemplados en el Estatuto, dando cuenta al Consejo Directivo.

i. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Calificación de Instituciones Médicas Científicas del Colegio Médico del Perú.

**ARTICULO VIGÉSIMO SETIMO:** DEL VICE-PRESIDENTE.-

El Vice-presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

* 1. Sustituir al Presidente cuando éste falte con todas las atribuciones y deberes propios del Presidente.
	2. Colaborar con el Presidente en el gobierno de la SPN
	3. Firmar conjuntamente con el Presidente para los fines del Artículo 26° inciso fdel Estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** DEL SECRETARIO GENERAL.-

Los deberes y atribuciones del Secretario General son:

a. Llevar la correspondencia, enviar las citaciones, redactar y firmar los documentos o llevarlos a la firma del Presidente cuando sea necesario.

b. Conservar el archivo de la SPN.

c. Preparar el despacho de las sesiones.

d. Llevar el registro de miembros de la Sociedad enviando al Tesorero la relación de miembros que deben abonar sus cotizaciones.

e. Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones de Asamblea General o del Consejo Directivo, estando a su cargo la conservación del Libro de Actas.

f. Reemplazar internamente al Vice-presidente en caso de licencia o ausencia temporal de éste.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** DEL TESORERO.-

Las atribuciones y obligaciones del Tesorero son:

a. Fiscalizar los fondos y bienes de la Sociedad.

b. Velar por la oportuna recaudación de las cuotas o de toda otra entrega.

c. Otorgar los recibos que acrediten los pagos a la Sociedad.

d. Hacer los depósitos bancarios y llevar al día la cuenta bancaria de la Sociedad.

e. Sugerir medidas para conseguir subvenciones, legados u otros fondos.

f. Supervisar los libros contables, rendir cuenta del movimiento económico y supervisar el balance para su aprobación por la Asamblea General.

g. Preparar el Proyecto de Presupuesto para el año de su ejercicio, el que debe ser aprobado por la Asamblea General.

i. Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el movimiento económico de la SPN.

j. Ejercer conjuntamente con el Presidente todas las facultades a que se contrae en el Artículo 26, inciso f, de este Estatuto.

**ARTICULO TRIGÉSIMO:** DEL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA E INVESTIGACION.-

Las obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Científica son:

a. Presidir el Comité de Acción Científica.

b. Programar y organizar las actividades científicas y de investigación de la

 Sociedad Peruana de Nefrología.

c. Informar anualmente a la Asamblea General sobre la labor realizada.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** DEL SECRETARIO DE FILIALES.-

El Secretario de Filiales tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ser el nexo permanente entre la Sociedad Peruana de Nefrología y las filiales, coordinando las actividades académicas de las Filiales.
2. Evitar superposición de actividades de las Filiales entre sí y entre las Filiales y la Sociedad Peruana de Nefrología.
3. Coordinar con las filiales para que anualmente el Presidente de cada Filial presente un informe consignando las actividades realizadas así como el plan de trabajo para el año siguiente.
4. Registrar a cada miembro de las Filiales una vez que haya dado su conformidad a su expediente por haber cumplido con las disposiciones administrativas vigentes.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** DEL SECRETARIO DE ÉTICA Y CALIFICACION PROFESIONAL.-

El Secretario de Ética y Calificación Profesional tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a. Presidir el Comité de Ética y Calificación Profesional.

1. Evaluar e informar al Consejo Directivo sobre los aspectos de ética y calificación profesional.
2. Realizar vigilancia ética al postular el interesado a la SPN.
3. Difundir el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico entre sus miembros en forma permanente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** DEL PAST-PRESIDENTE.-

Son atribuciones y responsabilidades del Past-Presidente:

a. Brindar asesoramiento y apoyo al Consejo Directivo.

CAPITULO OCTAVO

### DE LOS COMITES

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** DE LOS COMITÉS.-

Los Comités de la Sociedad Peruana de Nefrología serán designados por el Consejo Directivo, estarán formados por tres Miembros Titulares o Asociados, entre los que elegirán a un Presidente y un Secretario. El quorum para su instalación es de por lo menos dos miembros y adoptarán los acuerdos por unanimidad, salvo que concurran todos sus miembros, pudiendo en tal caso adoptar acuerdos con el voto favorable de dos de los asistentes. Las sesiones de los Comités se desarrollarán cuantas veces lo decidan y sus miembros serán convocados mediante esquela remitida a cada miembro por vía electrónica y/o escrita con una anticipación no menor a tres (03) días de anticipación. Estas disposiciones son aplicables a todos los Comités de la SPN, salvo disposición expresa distinta.

CAPITULO NOVENO

### DEL PATRIMONIO Y ECONOMIA DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

La economía de la Sociedad está bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, siendo su ejecutor y responsable directo el Tesorero, quien supervisará los Libros de Contabilidad necesarios.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** DE LOS INGRESOS.-

La Sociedad Peruana de Nefrología tiene sostenibilidad financiera, financiamiento y fuentes de recursos a través de:

1. Los ingresos ordinarios: Cuota de inscripción, aportes mensuales, extraordinarios o anuales de los miembros
2. Por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación;
3. Donativos, subsidios, legados.
4. Compensación del CMP por peritaje.
5. Recaudación por eventos científicos y otros: cursos de capacitación, constancias de habilidad. Aportes en los Congresos: inscripción de participantes, alquiler de stands.
6. Asesorías, consultorías. Informes técnicos y auspicios.
7. Aval publicitario: a empresas, industria farmacéutica, publicaciones.
8. Ejecución de Proyectos.

**ARTICULO TRIGESIMO SETIMO:** DE LOS EGRESOS.-

a. El Tesorero efectuará los gastos ordinarios que demande el funcionamiento de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente.

b. Los gastos extraordinarios serán autorizados por el Consejo Directivo y/o Asamblea General, dependiendo del monto de la inversión.

CAPÍTULO DECIMO

### DE LA REVISTA DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:**

La Revista de la Sociedad Peruana de Nefrología será el órgano informativo oficial de la Institución y podrá estar asociada a otra revista científica.

a. Se publicará por lo menos dos veces al año,

b. Estará bajo la responsabilidad de un Editor, que será elegido por el Consejo Directivo, por un período de dos años renovables.

c. El editor será asesorado por un Comité Editorial para la selección de los trabajos a publicarse.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS FILIALES

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

Filiales de la Sociedad Peruana de Nefrología son las agrupaciones que se forman en las diversas Regiones o Departamentos del país en representación de la SPN, para lograr los mismos fines en la localidad de su influencia.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO:**

Las Filiales de la Sociedad Peruana de Nefrología llevarán este nombre, agregándole el de la Sede, pudiendo utilizar de la misma forma la denominación abreviada SPN.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:**

Para la constitución de una Filial en una Localidad, se requiere:

1. Las Filiales deberán estar constituidas por no menos de diez profesionales de la especialidad, de los cuales cinco deben tener requisitos de Miembros Titulares
2. Infraestructura adecuada referida a un local institucional.
3. Relación administrativo - financiera con la SPN para su integración. Las actividades institucionales de las Filiales se desarrollarán en armonía y coordinación con la Sociedad Peruana de Nefrología, especialmente para efectos financieros y de obligaciones tributarias.
4. Es deseable que la región cuente con una Facultad de Medicina Acreditada y el desarrollo de la Segunda especialización de la especialidad.
5. Tener actividades académico- científicas mensuales o bimensuales coordinadas con la SPN.
6. Cumplir con la cuota anual de afiliación, fijada por la SPN.

La Sociedad Nacional emitirá certificados de afiliación a las Filiales y a los Miembros de las filiales, una vez que se haya cumplido con los requisitos de los literales anteriores.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**

La Filial de la Sociedad Peruana de Nefrología se regirá por el mismo Estatuto y los reglamentos de la misma, con las modificaciones que le permitan su adecuación a la realidad local.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**

Las categorías de los Miembros de la Filial serán las mismas establecidas para la Sociedad Peruana de Nefrología, por su relación de pertenencia y por lo tanto tienen las mismas obligaciones y derechos que sus correlativos de la SPN, pudiendo participar en todas las acciones de la institución. La SPN procederá al registro de cada miembro de las filiales una vez que haya dado su conformidad al expediente de cada profesional que haya cumplido con las disposiciones administrativas.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:**

Las Filiales deberán cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la Asamblea General de la SPN. Asimismo, deberán tener actividades académico- científicas mensuales o bimensuales coordinadas con la SPN. En todo caso, las actividades institucionales de las Filiales se desarrollarán en armonía y coordinación con la Sociedad Peruana de Nefrología, especialmente para efectos de obligaciones tributarias. El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:**

La Directiva de cada Filial de la Sociedad Peruana de Nefrología estará integrada por: Presidente, Secretario, y un Vocal. Sus sesiones serán convocadas mediante esquela remitida a cada miembro por vía electrónica y/o escrita con una anticipación no menor a tres (03) días. El quorum se constituirá con la presencia de un mínimo de dos (02). Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. La renovación de dicha Directiva se realizará cada dos años en concordancia con el cambio de Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Nefrología.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:**

El Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Nefrología podrá proponer la desactivación de una Filial si verifica que no cumple con las funciones estipuladas en los Estatutos. Esta propuesta debe ser aprobada en Asamblea General.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO:**

La Sociedad sólo podrá disolverse cuando lo acuerden las dos terceras partes de los Miembros Titulares y Asociados hábiles convocados a una Asamblea Extraordinaria reunida únicamente para este efecto y que cuente con la asistencia en primera o segunda convocatoria de más de la mitad de los Miembros Titulares y Asociados.

La misma Asamblea elegirá a los liquidadores y acordará el proceso que deberá seguirse para la liquidación de la Sociedad. El haber neto resultante, será entregado en beneficio de alguna otra Asociación que tenga fines similares a los de ésta. En todo caso, se actuará conforme a la normatividad pertinente vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:**

El presente Estatuto regirá a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:**

Las modificaciones de uno o más artículos del presente Estatuto podrán ser solicitadas a la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por tres miembros Titulares o Asociados hábiles.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO:**

Para la modificación del Estatuto de la Asociación se requiere que el acuerdo se adopte en Asamblea General convocada especialmente para tal fin, requiriéndose en primera convocatoria de la asistencia de más de la mitad de los Miembros Titulares y Asociados Hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Miembros Titulares y Asociados hábiles.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:**

Los miembros de la Sociedad que a la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima de la presente modificación de Estatuto aprobada en Asamblea de 13 de Julio del 2007 tuvieran la calidad de Titulares conservarán su condición, los Miembros Asociados Adscritos y Asociados Aspirantes, cambiarán su denominación de acuerdo a las definiciones contenidas en el Capítulo Tercero.”